

CIRCULAR-TELEFAX 31/2002

Ciudad de México, D. F., a 17 de octubre de 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26 y 31 de su Ley, considerando la solicitud hecha por la Asociación de Banqueros de México, A.C., para actualizar el régimen aplicable al servicio de compensación de cheques, ampliando y adecuando al efecto las causales de devolución de los mencionados títulos de crédito, y considerando la conveniencia de precisar la obligación de esas instituciones de realizar los cargos y abonos en la cuenta de sus clientes por documentos presentados en cámara de compensación o a través de convenios bilaterales, el día hábil bancario siguiente a dicha presentación, ha resuelto, a partir del 1º de noviembre 2002, modificar el segundo párrafo del numeral M.72.21.2; los incisos c) y g) del numeral M.72.21.5; el segundo párrafo del numeral M.72.22.; la causal 16 de devolución de cheques del Anexo 25 y el modelo de sello o impresión para devolución de cheques del referido Anexo, así como eliminar la referencia al “anverso” y “reverso” de dicho sello y adicionar al mencionado Anexo las causales de devolución de cheques 22 y 23, pasando la actual causal 22 a ser 24, todos ellos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.72.2 COMPENSACIÓN EN MONEDA NACIONAL.

M.72.21.2 ...

Tales reglas de operación y procedimientos deberán comprender, entre otros aspectos, las obligaciones y derechos de las partes, las especificaciones técnicas, los horarios para presentar los Documentos, así como las devoluciones y ajustes a tales Documentos. De igual forma, deberán establecer el procedimiento a seguir por las instituciones para llevar a cabo las investigaciones a que haya lugar cuando un cheque sea devuelto por las causales 16 ó 23 señaladas en el Anexo 25. Además, deberán estar definidos los procedimientos para efectuar la Compensación, en los casos en que se

presente alguna contingencia por la cual no pueda realizarse la Compensación conforme a los procedimientos normales.

...”

“M.72.21.5 Las instituciones que participen en una Cámara de Compensación, tendrán las obligaciones siguientes:

...

c) Anotar en los cheques que rehúsen pagar por alguna causa legal, la razón de la devolución respectiva, ya sea mediante el uso de un sello o de una impresión por medios electrónicos, especificando el motivo de dicha devolución conforme a lo señalado en el Anexo 25. Respecto a la devolución de Documentos distintos a los mencionados, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables y a lo que libremente convengan las instituciones de crédito participantes;

...

g) Efectuar en las cuentas de sus clientes, los cargos y abonos que correspondan por Documentos presentados en la Cámara de Compensación, el día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado en la respectiva Cámara de Compensación, a más tardar a las 12:00 horas.

...”

"M.72.22. ...

Los cargos y abonos que las instituciones deban efectuar en las cuentas de sus clientes por los Documentos que les hubieren presentado para su cobro conforme a los convenios bilaterales a que se refiere el primer párrafo de este numeral, deberán realizarse el día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado al cobro, a más tardar a las 12:00 horas.

...”

“ANEXO 25

Se hace constar que este documento fue presentado en tiempo para su pago en cámara de compensación el (dd/mm/aaaa) y que el librado rehusó su pago por las causas que a continuación se señalan:

- Fondos insuficientes.
- Especificar otra causa _____
_____.

Esta anotación hace las veces de protesto conforme a los artículos 182 y 190 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DEVUELTO

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

...

16. Cheque con el mismo número de uno que ya ha sido pagado (Art. 175).

...

22. Cheque al portador expedido por un monto mayor al permitido (Art. 179).

23. Cheque presuntamente falsificado (Art. 175).

24. _____

NOTA: Los artículos citados son de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”